Rawson, seis de marzo de 2013.

Y VISTOS:

Los rotulados *"S., G. E. s/ Presentación en autos H., E. s/ Homicidio" (Expediente número 22.856, folio 132, año 2012, letra S)* donde a fojas 67/88 G. E. S. interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el veintitrés de Marzo de 2012 por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia que confirmó el fallo 73/11 que condenó al nombrado a diez años y ocho meses de prisión, con accesorias legales y costas, como autor del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego (Código Penal, artículos 41 bis, 79, 12 y 29 inciso 3°) perpetrado el cuatro de Enero de 2011 en esa Ciudad en perjuicio de E. A. H.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 90/vuelta que: "… el recurso de revisión estipulado en el art. 389 del C.P.P. es un remedio de carácter excepcional y extraordinario, de interpretación restrictiva y

///

admisible solamente en los casos enumerados taxativamente en tal normativa. Se dirige contra la cosa juzgada sustantiva y supone la verificación de alguna circunstancia nueva (hecho, sentencia o ley) que permita la revisión. Tiene a su vez un fin jurídico práctico, que es el de reparar un injusticia material, verdadera o supuesta (CNCP, Sala I, JPBA, 87-89-141) y no de corregir errores judiciales de apreciación de la prueba (CNCP, Sala I, 21/9/94, causa 222 'Tristán, M.'), pues no tolera la crítica al valor probatorio (CNCP, Sala I, DJ, 1994-1-194). A su vez el art. 391 del citado ordenamiento establece que la revisión deberá interponerse por escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad, la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables. No observo de las formulaciones arrimadas, ninguno de los recaudos legales arriba indicados a fin de analizar el pronunciamiento condenatorio cuestionado por el interesado, más bien surgen discrepancias en relación a los hechos y valoración del material probatorio, cuestiones ya revisadas en las instancias recursivas pertinentes. No explica en mi opinión, cuáles han sido las 'circunstancias relevantes' que hagan evidente que él no fue el

///

autor del delito sancionado, ni expresa motivos serios que justifiquen en esta instancia, la comparecencia de los testigos ofrecidos y/o la reconstrucción del hecho. Tiene dicho la jurisprudencia al respecto, '… resulta inadmisible la pretensión de obtener a través de un remedio excepcional… la modificación de un pronunciamiento que se estima equivocado, persiguiéndose además, el reexamen de cuestiones de hecho y de valoración de la prueba ya resueltos en el fallo atacado, en el marco de un proceso desarrollado con adecuado resguardo de las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio…' (CSJTuc., sent. N° 514, 26/06/2000, entre otros). En consecuencia, por las razones expuestas, correspondería en mi opinión, desestimar la presente vía por resultar inadmisible".

Que la Sala comparte, por sus fundamentos, el sentido del dictamen transcripto supra, por lo cual;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que el recurso de revisión de fojas 67/88 es inadmisible, con costas (Código

///

Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 363, 389, 391, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-Ante mi: José A. Ferreyra. Secretario

///